



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 16 de julio del dos mil veinticinco, misma que consta en el Acta respectiva, en el Punto Quinto, Asunto número 1 del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

DICTAMEN 005/2025 EN SENTIDO POSITIVO, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, REFERENTE A DIVERSAS MODIFICACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por este I Ayuntamiento de San Quintín, Dictamen 005/2025 en sentido positivo, de la Comisión de Gobernación y Legislación, referente a diversas modificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Quintín, Baja California, referente a reformar los artículos 4, 11, 13 segundo y tercer párrafo, 18, 23 primer y tercer párrafo, 35 primer párrafo, 39 fracción I, II y III, 42 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 44, 45, 46 primer párrafo, 47 primer párrafo, 48, 49 primer párrafo; adicionar al artículo 18 un segundo y tercer párrafo, al artículo 23 un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo, al artículo 39 adicionar las fracciones IV y V, un artículo 42 bis, al artículo 44 un segundo y tercer párrafo, al artículo 47 un segundo párrafo, al artículo 49 un segundo párrafo, un artículo 50, 51, 52; así como adicionar el capítulo VIII, denominado “del juzgado calificador”, adicionando los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4.- Las y los Jueces Calificadores están facultados para calificar las faltas, así como para imponer sanciones por infracción cometida al presente Bando.

Artículo 11. - Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Adolescente: Persona de entre 12 doce años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad;
- II. Agente o Miembro de la Policía: Las y los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal competentes para mantener el orden público, la tranquilidad y la paz de las personas que habiten o transiten en el Municipio, protegiendo su integridad física y su patrimonio, así como prevenir la comisión de



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

- infracciones administrativas y delitos, facultado para la detención de una persona probable infractora;
- III. Autoridad Calificadora: La o el Juez Calificador, facultados para calificar las faltas, y para imponer sanciones.
- IV. Bando: Alude al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Quintín, Baja California;
- V. Barandilla de Policía: Área física del Centro de Detención Municipal en donde se recibe a las y los detenidos, se retiran y custodian sus pertenencias, se realiza la remisión respectiva y se lleva el control de estos;
- VI. Centro de Detención Municipal: Lugar destinado por la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal para resguardar a las personas probable infractoras, y para el cumplimiento de las sanciones administrativas consistentes en Arresto;
- VII. Conducta: Toda acción u omisión desarrollada por cualquier persona;
- VIII. Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión humana o animal en la vía o lugares públicos;
- IX. Conflicto Comunitario: Conflicto vecinal que se suscita como consecuencia de la convivencia pública entre dos o más integrantes de la comunidad;
- X. Coordinación de Jueces Calificadores: A través de la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, es el área encargada de coordinar las actividades administrativas de las y los Jueces Calificadores, así como supervisar y vigilar sus funciones.
- XI. Dirección: Alude a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal o la que le sustituya en sus funciones;
- XII. Estado de Ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.25 o más mg/l Concentración de alcohol en aliento (BrAC mg/L) o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XIII. Infracción o Falta Administrativa: Conducta prevista en el presente Bando que transgrede la sana convivencia comunitaria, altera el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes, y que amerita una sanción;
- XIV. Jueces Calificadores o Juez Calificador: Se refiere a las o los Jueces Calificadores facultados para calificar las faltas, y para imponer sanciones, y emitir órdenes de



protección.

- XV. Lugares públicos: Alude a aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos, vías terrestres de comunicación dentro del municipio equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público;
- XVI. Médica o Médico: La o el Médico de Guardia que presta sus servicios a la Dirección, el cual se encuentra legalmente autorizado para ejercer la medicina o medicina legal;
- XVII. Multiculturalidad: Se refiere al carácter culturalmente heterogéneo de las personas que conviven en una sociedad. Dicha heterogeneidad incluye cuestiones como la religión, la lengua, sus valores, sus costumbres y prácticas en el vestir, alimentación y en general, el tipo de imaginario colectivo con el que se interpreta y valora el mundo;
- XVIII. Municipio: Alude al Municipio de San Quintín Baja California;
- XIX. Niño o Niña: Personas menores de 12 doce años de edad;
- XX. Persona infractora: Persona cuya conducta ha sido calificada como infracción o falta administrativa por la Autoridad Calificadora;
- XXI. Persona probable infractora: Persona que es asegurada por la probable comisión de una falta o infracción administrativa y puesta a disposición de la Autoridad Calificadora;
- XXII. Policía: Miembro de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana que cuenta con el nombramiento respectivo, y que realiza funciones tanto operativas como administrativas, dentro de dicha Dirección;
- XXIII. Persona Titular de la Presidencia Municipal: La o el Presidente del Municipio de San Quintín Baja California;
- XXIV. Recaudación de Rentas: Alude a la Coordinación de Rentas Municipal;
- XXV. Reparación del daño: La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;
- XXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y



XXVII. Víctima: Persona afectada por la comisión de una falta administrativa o conflicto comunitario.

Artículo 13.- En todos los casos que una persona sea presentada ante la autoridad calificadora por conducto de Miembros de la Policía, si la Autoridad Calificadora lo considera pertinente, solicitará la intervención de la Médica o Médico de Guardia, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental de la Persona probable infractora, expidiendo el certificado correspondiente y en casos de hechos de tránsito además practicarse un examen médico de esencia y elaborarse el certificado correspondiente.

En caso de que el presentado porte objetos materiales consigo y pertenencias personales, le serán recogidos al momento de su presentación ante la autoridad calificadora, mismas que le serán devueltos, una vez que concluya la audiencia o de que hubiere cumplido con la sanción correspondiente; para lo cual, el Agente Aprehensor, deberá elaborar un formulario de cadena de custodia de pertenencias y objetos, que será resguardado por la autoridad calificadora, donde éste determine.

Excepcionalmente, y si el objeto material guarda relación con la falta administrativa, la autoridad calificadora resolverá sobre el destino de estos, pudiendo decretar su retención en casos de que el presentado no acredite su legal procedencia, que los objetos no sean de tráfico común y existan indicios razonables que hagan presumir que no pertenecen al presentado; en cuyo caso serán devueltos a quien acredite su legítima procedencia.

Artículo 18.- Las personas que deseen presentar quejas o denuncia en contra de algún individuo por violaciones a este Bando, lo podrán hacer ante la autoridad Calificadora.

En estos casos, la autoridad calificadora tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, citará al quejoso y al supuesto infractor mediante el procedimiento que se indica en el artículo 16 de este Bando, apercibiendo a éste último de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrá ser presentado por los Agentes que resulten comisionados para esto, además de sancionarlo con multa que resulte por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en cinco días hábiles el derecho para formular queja o denuncia por infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 23.- La autoridad calificadora al calificar la existencia de faltas gozará de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando, en los derechos Constitucionales y en las leyes de la materia y el principio pro-persona. Al ser calificada la infracción, ya sea con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, multa o arresto, se hará una anotación marginal



en la boleta de policía, con la firma de la Autoridad calificadora, y en caso de imposición de multa, se expedirá la boleta correspondiente para su pago en la Recaudación de Rentas Municipales, en sus Oficinas Auxiliares o en la Delegación Municipal respectiva.

En caso de que la persona sancionada se encuentre en libertad, la multa se hará efectiva por medio de recaudación de Rentas Municipales, en sus Oficinas Auxiliares o en la delegación Municipal respectiva, girándose las comunicaciones correspondientes para ese fin. Si la persona o personas atendidas no hablaran español, se les proporcionara un intérprete.

Cuando la resolución de la Autoridad Calificadora consista en la imposición de una multa, al pagar ésta, la persona infractora será puesto en inmediata libertad.

En caso de que el infractor no estuviere en posibilidad de cubrir el importe de la multa impuesta, la Autoridad Calificadora le permutará ésta por arresto.

Si durante el cumplimiento del arresto, comparece alguna persona a hacer el pago de la multa, el Juez descontará del monto total, el tiempo que la persona infractora hubiere permanecido detenido.

Cuando la sanción se conmute por trabajo en favor de la comunidad, la persona infractora será puesto en libertad cuando concluya las horas de trabajo que se le hubieren ordenado.

La autoridad calificadora tomará en cuenta el dicho de las víctimas de violencia intrafamiliar, incluso si no se presentan huellas de violencia física, para el otorgamiento de una de las órdenes de protección descritas en el artículo 3 de este Bando, debiendo expedirse dentro de las 8 horas posteriores a los hechos que la generan.

Artículo 35.- Cuando se trate de Partidos Políticos que pretenda llevar a cabo una manifestación o mitin público, deberá dar aviso cuando menos con 24 horas de anticipación a la que se fije para celebrar dicho acto. El aviso deberá contener los datos abajo señalados:

a) al D)...

Artículo 39.- La violación a los ordenamientos del presente Bando podrá ser sancionada mediante las siguientes medidas:

- I. Amonestación. Es el apercibimiento, en forma pública o privada, que la Autoridad Calificadora haga a la Persona Infractora;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Recaudación de Rentas, y se impondrán conforme a lo establecido al artículo 42 de Bando;
- III. Arresto. Es la privación temporal de la libertad que se impondrá a la Persona infractora, si



no entera en la Recaudación de Rentas Municipal el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, o se niega a remediar el daño ocasionado. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

- IV. Trabajo en favor de la comunidad. El desempeño de actividades físicas aceptadas por la persona infractora, en beneficio de la comunidad; que será permutado por el arresto de acuerdo a las disposiciones de este Bando, y
- V. Pago o reparación de los daños causados.

Artículo 42. ...

- I. a la XI. ...

Las sanciones a las infracciones administrativas cometidas al presente Bando serán determinadas por la Autoridad Calificadora sin perjuicio de las demás responsabilidades que le resulten a la persona infractora.

De igual manera, la Autoridad Calificadora podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

Artículo 42 BIS.- La imposición de las sanciones por parte de la Autoridad Calificadora, atenderá a la procuración de la armonía entre los habitantes de Municipio, así como a la conservación del orden público. Para determinar el monto de cada infracción, se atenderá a las siguientes circunstancias:

- I. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
- II. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de peligro a la vida o a la salud y el daño o deterioro ambiental que provoque;
- III. La voluntad manifiesta o disposición del infractor para remediar el daño;
- IV. La reincidencia, y
- V. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo 44.- La imposición de sanciones económicas con motivo de infracciones a las



disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás ordenamientos de carácter municipal, podrán ser impugnadas por los particulares ante la Coordinación de Jueces Calificadores a través de los recursos de inconformidad.

Para los efectos de la tramitación de dicho recurso, el pago de la sanción pecuniaria que hubieren hecho los recurrentes se entenderá hecho bajo protesta.

Artículo 45.- El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por las infracciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 46.- El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito ante la Coordinación de Jueces Calificadores, quien resolverá dicho recurso por la vía sumaria. La persona física o moral tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que se le notifique la sanción, para interponer el recurso, el cual deberá contener:

I. a la IX. ...

Artículo 47.- Recibido que sea el escrito del recurso de inconformidad, la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores deberá resolver respecto de este dentro de un término que no excederá en ningún caso, de setenta y dos horas, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.

Si del análisis del escrito mediante el cual se interpone el recurso, la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores determina que éste no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, lo desechará de plano y notificará la resolución al recurrente de manera personal.

Artículo 48.- En el caso de sanciones impuestas por otras autoridades municipales, la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores solicitará a éstas un informe sobre los hechos que generaron la infracción, mismo que deberán rendir en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 49.- La resolución que se emita con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad, será hecha por la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores en forma verbal, asentándose un breve extracto de esta en el libro respectivo, así mismo se le solicitará al promovente datos para su debida notificación, esto con el fin de notificarlo de manera personal e inmediata.

Para la resolución del recurso de inconformidad, la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores deberá tomar en cuenta, todas las pruebas que acompañe el promovente, así como los argumentos que este exponga; fundando y motivando la resolución que dicte.

Artículo 50.- Si la resolución de la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción combatida por el recurrente con motivo de la



infracción, proveerá lo conducente para el exacto y debido cumplimiento.

Artículo 51.- La resolución que dicte la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, con motivo del recurso de inconformidad no admite ningún recurso en la instancia municipal, quedando a salvo su derecho para impugnar la resolución de que se trate ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 52.- La Autoridad Calificadora, para conservar el orden durante el procedimiento de calificación de las faltas administrativas, y para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas correctivas:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por cuarenta veces la UMA;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Estas mismas medidas correctivas las podrá imponer la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, para el debido desarrollo del recurso de inconformidad, y para el cumplimiento de la resolución.

CAPÍTULO VIII DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 53.- El Ayuntamiento dispondrá de la creación del cuerpo de Jueces Calificadores, quienes impartirán la Justicia Administrativa Municipal conforme a las bases previstas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 54.- Respecto de la Administración de Justicia Municipal, corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Nombrar y remover a las y los Jueces Calificadores;
- II. Ejercer las atribuciones que, en la materia, le concedan las Leyes locales y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 55.- Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, el número de Jueces Calificadores y Juzgados que deban funcionar en el Municipio, así como la circunscripción



territorial que a cada uno deba corresponder;

- II. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico jurídico a que deban sujetarse los Juzgados;
- III. Recibir los documentos que le remitan las y los Jueces Calificadores y de los cuales les compete conocer;
- IV. Autorizar los libros que deban llevar las y los Jueces y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente;
- V. Organizar la debida instalación de los Juzgados, gestionando la adaptación de locales, dotación de mobiliario, máquinas, libros, papelería, útiles, equipo e instrumental técnico y demás enseres necesarios para su buen funcionamiento;
- VI. Conocer los recursos de inconformidad con motivo de la imposición de sanciones;
- VII. Destinar al servicio público municipal o a la beneficencia pública, las pertenencias, objetos, valores o documentos que les remiten las o los Jueces Calificadores, cuando no hubieren sido reclamados por quienes tengan derecho a recibirlos, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Bando, los Reglamentos municipales y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 56.- Corresponde a los Jueces en turno:

- I. Conocer de las faltas administrativas cometidas por los particulares al presente Bando y los demás ordenamientos municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establece el presente Bando y los demás ordenamientos municipales y de las cuales les corresponda conocer;
- IV. Procurar la conciliación de los intereses de los infractores y de los afectados, para efectos de la reparación de los daños que hubieren resultado como consecuencia de las infracciones cometidas, a excepción de los casos de violencia familiar, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
- V. Rendir informe diario la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, sobre



los asuntos atendidos durante el turno, las resoluciones que se hubieren pronunciado y los casos que hubieren quedado pendientes;

- VI. Expedir órdenes de protección emergentes y preventivas de carácter temporal hasta por 72 horas, siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.
- VII. Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan por el Juzgado;
- VIII. Guardar en depósito todos los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, mientras éstos cumplen su arresto o trabajo en favor de la comunidad, entregándoles el comprobante correspondiente;
- IX. Devolver a sus propietarios, los objetos, valores, documentos y demás pertenencias a que se refiere la fracción anterior, una vez que hubiere concluido el procedimiento y que se haya resuelto la situación jurídica de los presentados, o bien, remitirlos a las autoridades que resulten competentes para conocer el asunto;
- X. Remitir a la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores los objetos, valores o documentos, cuando no hubieren sido reclamados por quienes tengan derecho a recibirlos, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la comisión de la fracción;
- XI. Realizar visitas de supervisión a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos impuestos, a efecto de procurar que a los detenidos se les respeten sus derechos humanos;
- XII. Coordinar las labores administrativas internas del Juzgado; y,
- XIII. Las demás que determine el presente Bando y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para ser la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia mínima de seis años en el Municipio;
- II. No ser mayor de cincuenta y cinco años de edad, ni menor de veinticinco a la fecha de su designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;



- IV. Contar a la fecha de su designación, con una antigüedad mínima de tres años de ejercicio profesional; y
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Estos mismos requisitos deberán cumplir las y los Jueces Calificadores.

La persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores, las y los Jueces Calificadores tendrán puesto de confianza y serán designados y removidos de su cargo libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 58.- Las ausencias, faltas ocasionales o temporales de la o el Juez Calificador, serán cubiertas por la persona titular de la Coordinación de Jueces Calificadores o por la persona que éste designe.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. – Se turne a Secretaria General para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

CERTIFICAN


Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.




Mtro. Ramón Iván Duarte Córdova
Secretario General con Facultades de Fedatario
del I Ayuntamiento de San Quintín.

